

Relación de Empresas

«Energía e Industrias Aragonesas, S. A.» (CE-99), para el proyecto de modificación de la instalación de dicha Empresa en Palos de la Frontera (Huelva), para el aprovechamiento térmico del gas residual de la fabricación de cianuro sódico, con una inversión de 50.490.000 pesetas para un ahorro de 700 tep/año.

«Gurola, S. Coop.» (CE-98), Azpeitia (Guipúzcoa), para el proyecto de montaje de nuevas instalaciones de transformación energética en orden a sustituir 750 tep de fuel-oil por residuos de madera con una inversión de 33.289.183 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

7401

ORDEN de 14 de febrero de 1983 por la que se rectifica la Orden de 15 de octubre de 1982 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 789/1982, de 26 de marzo, sobre medidas de reconversión industrial de componentes electrónicos.

Ilmo. Sr.: Padecido error material en la Orden de este Departamento de 15 de octubre de 1982, por la que de acuerdo con el Real Decreto 789/1982, de 26 de marzo sobre medidas de reconversión industrial de componentes electrónicos, se le concedía los beneficios fiscales solicitados por las Empresas que en número sexto de dicha Orden de Hacienda se relacionaban,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 156 de la Ley General Tributaria, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Único:

Queda redactado el número sexto de la Orden ministerial de 15 de octubre de 1982, en la siguiente forma:

Sexto: Empresas que se citan:

«Bianchi, S. A.», para reconversión de su factoría de San Sebastián.

«Piñer, S. A.», para reconversión de su factoría de Badalona.

«Piñer Navarra, S. A.», para reconversión de su factoría en Tudela.

«Piñer Ferritas, S. A.», para reconversión de su factoría en Cardedeu (Barcelona).

«Fagor Electrónica, S. Coop.», para reconversión de su factoría en Mondragón.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

7402

ORDEN de 14 de febrero de 1983 por la que se conceden a «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A.» (SECEM), los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 21/1982, de 9 de junio, y el Real Decreto 608/1982, de 5 de marzo, sobre medidas de reconversión en el sector de semitransformados de cobre y sus aleaciones.

Ilmo. Sr.: En uso de lo dispuesto en la Ley 21/1982, de 9 de junio sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 608/1982, de 5 de marzo, Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio y Ley 21/1982, de 9 de junio sobre reconversión industrial, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se conceden a la Sociedad «Española de Construcciones Electromecánicas, S. A.» (SECEM), del sector industrial de semitransformados de cobre y sus aleaciones, los siguientes beneficios fiscales:

Uno. a) Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que grave los préstamos, empréstitos y aumentos de capital, cuando su importe se destine a la realización de las inversio-

nes en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

b) Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Bienes de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallen acogidas al plan de reconversión.

c) Libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que estén afectos a la actividad incluida en el sector objeto de reconversión en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

d) Las subvenciones de capital recibidas podrán computarse como ingresos en el plazo máximo señalado por el artículo 26, 6, de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, o por el artículo 2, 6, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, sin necesidad de atender a los criterios de amortización expresamente señalados en dichos preceptos.

Dos. Las inversiones en activos fijos nuevos, las cantidades destinadas a llevar a cabo programas de investigación o desarrollo de nuevos productos o procedimientos industriales y las de fomento de las actividades exportadoras, previstas en el artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, que realicen las Empresas para la consecución de los fines establecidos en el plan de reconversión, se deducirán, en todo caso, al tipo del 15 por 100.

La deducción por inversiones, a que se refiere el párrafo anterior, tendrá el límite del 40 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades.

Cuando la cuantía de la deducción exceda de dicho límite, el exceso podrá deducirse sucesivamente de las cuotas correspondientes a los cuatro ejercicios siguientes, computados éstos en la forma prevista en el apartado siguiente.

f) Los plazos aplicables para la compensación de bases imponibles negativas, si proceden de las actividades incluidas en el plan de reconversión, así como los que también sean de aplicación a la deducción por inversiones, se contarán a partir del primer ejercicio que arroje resultados positivos de aquellas actividades dentro de la vigencia de dicho plan.

g) En la deducción por inversiones no se computará como reducción de plantilla la que se derive de la aplicación de la política laboral contenida en el plan de reconversión.

h) Los expedientes de fusiones contemplados en el plan de reconversión se tramitarán por el procedimiento abreviado que el Ministerio de Economía y Hacienda establezca, con los beneficios contenidos en la Ley 66/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.

Tres. Sin perjuicio de la aplicación de los artículos 26 de la Ley 44/1978, y 22 de la Ley 61/1978, las Empresas o Sociedades acogidas al plan de reconversión podrán considerar como partida deducible en el Impuesto sobre Sociedades o en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas conforme a un plan libremente formulado por aquéllas, el valor de adquisición de las instalaciones sustituidas que no sean objeto de enajenación.

Cuando ésta se produzca, se computarán las variaciones en el valor del patrimonio que pudieran derivarse, a tenor de lo dispuesto en la legislación reguladora de aquéllos tributos.

Segundo.—El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios fiscales concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

7403

CORRECCION de errores de la Orden de 27 de enero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Chocolates Hueso, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo, azúcar, glucosa, cacao en masa y otros y la exportación de diversos productos de confitería.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de fecha 3 de marzo de 1983, páginas 6217 a 6219, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado segundo, donde dice: «C. Azúcar, posición estadística 17.02.10.3», debe decir: C. Azúcar, Posición estadística 17.01.10.3».